



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Ref.:** Verbal de restitución de tenencia de BBVA COLOMBIA contra MARTHA LUCIA GAVIRIA RIVERA. **Rad. 2020-00134-00.**

El numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, indica que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia, de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Así mismo, los artículos 17 y 18 ibídem, señalan que los jueces civiles municipales conocen en única y primera instancia, de los procesos contenciosos que sean de mínima y menor cuantía, respectivamente, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De otro lado, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de \$131.670.450.

El CONTRATO de LEASING No. 236-1000-9681 tiene un valor mensual actual de \$793.289,00 y un término pactado inicialmente en el contrato de 60 cuotas mensuales, para un total de \$47'597.340,00 (Artículo 26 numeral 6 Código General del Proceso), lo cual indica que se trata de un asunto de menor cuantía, competencia de los jueces civiles municipales de Ibagué.

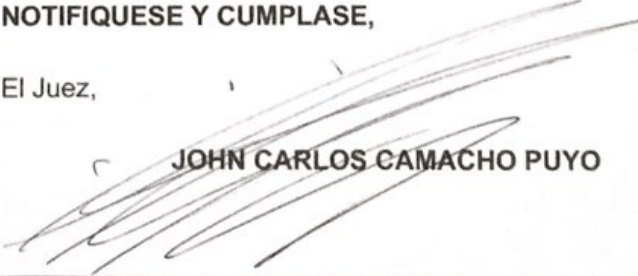
En vista de lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 inciso 2° del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la anterior demanda, por falta de competencia.

**2.- REMITIR** la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué. Desanótese de los libros radicadores y ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**JOHN CARLOS CAMACHO PUYO**